

- 1 -

1.4. Que "EL INSTITUTO" de acuerdo a sus necesidades y para dar cumplimiento a sus programas y proyectos de investigación, requiere temporalmente de contar con los servicios de una persona física con conocimientos en materia de enfermero, trabajador de campo, realiza visitas domiciliarias a pacientes que han terminado su tratamiento, para conocer su estado vital, coordinar el ingreso al proyecto de los

1.3. Que tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con la Escritura Pública No. 146,863 (ciento cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y tres) de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, pasada ante la Fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 (ciento veintinueve) de la Ciudad México.

1.2. Que dentro de sus facultades se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO", mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitales, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 9 fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

"EL INSTITUTO DECLARA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:
ULISES ESAU MENDOZA MANZANO, EN SU CARÁCTER DE "PRESTADOR DE SERVICIOS", DE LIZET OREA MERCADO EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, EL C. ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN

INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN





INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

INCMN/708/3/AD/451/17

11.4. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público y que conoce el régimen de compatibilidad de empleos por lo que sin detrimento de las funciones o de la prestación de servicios que tiene encomendadas con otra institución, se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones a que se refiere la cláusula Primera de este Contrato. Asimismo, que no es parte en un juicio de orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

11.5. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en ,

Ambas partes declaran, que convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL INSTITUTO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en de enfermero, trabajador de campo, realiza visitas domiciliarias a pacientes que han terminado su tratamiento, para conocer su estado vital, coordinar el ingreso al proyecto de los pacientes identificados recientes, de acuerdo al proyecto de investigación INF-1515-15/18-1, que se desarrolla en el Departamento de Intelectología así como a rendir los informes mensualmente de las actividades desarrolladas, mismos que deberá presentar en tiempo y forma al servidor público que designe "EL INSTITUTO" como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

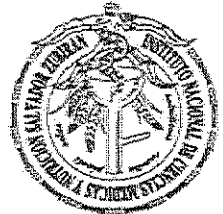
SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO", así como a responder de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a "EL INSTITUTO".

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a "EL INSTITUTO", por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

Avenida Vasco de Quiroga
No. 15 Colonia Belisario
Dominguez Sección XVI
Delegación Tlalpan, C. P.
14080, Ciudad de México
Teléfono (52) 54 87 09 00
w w w . i n c m s z . m x

Fecha: 01/SEP/17 Elaboró: C.M.C.L.

Revisó:



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA PRIMERA. "EL INSTITUTO" designa al Dr. Pedro Torres González, Investigador del proyecto, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato así como de recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y el resultado de los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

a). Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato.

b). Por no observar la discrecionalidad debida, respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.

c). Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INSTITUTO".

d). Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.

e). Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO".

f). Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4, se realizó con falsedad y

g). Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación.

Avenida Vasco de Quiroga
No. 15 Colonia Bellas Artes
Dominguez Sección XVI
Delegación Tlalpan, C. F.
14080, Ciudad de México
Teléfono (52) 54 87 09 00
www.incmnsz.mx

Fecha: 01/SEP/17 Elaboró: C.M.C.L.T.

Revisó:

- 5 -

[Handwritten signatures and initials]

DR. GERARDO GAMBAY AYALA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

LIC. MARIA ELENA MALACARA DOMINGUEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CFEI

TESTIGOS

DR. PEDRO TORRES GONZALEZ
RESPONSABLE DEL PROYECTO

LIC. LIZET ORTA MERCADO
APODERADA LEGAL

C. ULISES ESAU MENDOZA MANZANO

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

Por el cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. Lido que fue por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos legales, se firma el mismo en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el 1 de septiembre de 2017.

INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MEDICAS
Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRÁN

